

**EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXI
233/2016**

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión le fue turnado el expediente parlamentario número LXI 233/2016, el cual contiene el Proyecto de Decreto que reforma el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, por medio del cual se incrementa la tasa del 2 al 3 por ciento el Impuesto sobre Nóminas, que presenta el titular del Poder Ejecutivo Local.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracciones XII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracciones XII y XX, y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Con oficio sin número, de fecha 15 de noviembre de 2016, signado por los C.C. Mariano González Zarur, Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala, Leonardo Ernesto Ordoñez Carrera, Secretario de Gobierno y Jorge Valdés Aguilera, Secretario de Planeación y Finanzas, presentaron a esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el último párrafo del artículo 132 y el artículo 134 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que en Sesión del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso de Tlaxcala, celebrada el día 29 de noviembre del año 2016, se tuvo por recibida la Iniciativa de mérito, asignándole el número de expediente parlamentario LXI 233/2016, y la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó se turnará a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO.- En cumplimiento a las instrucciones de la Mesa Directiva, mediante oficio sin número de fecha 29 de noviembre del año en curso, signado por el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, y recibido en la Comisión de Finanzas y Fiscalización el día 30 de noviembre de la presente anualidad, se turnó la iniciativa en cuestión, para efectos de su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

Del estudio realizado se arribó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que conforme a lo previsto en el artículo 54, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado tiene facultad para expedir y reformar las leyes tributarias y hacendarias del Estado.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, “Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos,...”.

Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar y dictaminar la Iniciativa de mérito, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERO.- La iniciativa con Proyecto de Decreto en cuestión, en lo conducente, manifiesta lo siguiente: *“... El incremento responsable a la tasa del Impuesto Sobre la Nóminas por el 1 por ciento que se propone en la presente iniciativa, como se ha mencionado, tiene como propósito aumentar la recaudación, para fortalecer la estructura fiscal y mejorar la competitividad del Estado; el cual irá acompañado de un estímulo fiscal del 33 por ciento, contenido dentro de la Ley de Ingresos de 2017, a contribuyentes con domicilio fiscal en Tlaxcala, para fomentar la inversión en el Estado. En este contexto, es importante mencionar que el estímulo del 33 por ciento constituye una nueva propuesta, no prevista en ejercicios anteriores, adicional a los beneficios vigentes de reducciones y exenciones de pago del Impuesto en referencia, respeto de empresas nuevas, nuevos empleos, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, entre otros, previstos tanto en la Ley de ingresos como en la Ley de Fomento Económico del Estado de Tlaxcala.*

Cabe destacar que el Impuesto Sobre Nóminas tiene gran relevancia como fuente de ingresos para sufragar el gasto público, ya que ocupa el primer lugar en la estructura de los ingresos propios, razón por la cual se hace imprescindible fortalecer su recaudación. Es por ello que se propone incrementar su tasa del 2 al 3 por ciento, lo que implicaría un incremento importante en beneficio de los programas sociales de los tlaxcaltecas.

Por otro lado, el Ejecutivo del Estado propone que la recaudación adicional que se obtenga por el incremento del

1% a la tasa del Impuesto Sobre Nóminas, se destine a financiar Programas focalizados del Sector Educativo, principalmente en los niveles medio superior y superior teniendo como objetivo primordial aumentar la eficiencia terminal, dotando a los estudiantes egresados de las herramientas necesarias para hacer frente a las nuevas exigencias del mercado laboral a nivel nacional, permitiéndoles incorporarse a los diferentes sectores de la economía-mismos que contarán con profesionistas preparados y calificados-, dándoles acceso a un ingreso sostenible y a una mejor calidad de vida, de manera que, a corto plazo, se coadyuve a elevar el nivel educativo de nuestra población y, a mediano y largo plazos, con esta política se coadyuve a incrementar la productividad y la competitividad del Estado de Tlaxcala.

CUARTO.- Por otro lado, en el año 2013, se reformó el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, a efecto de transferir al Gobierno del Estado de Tlaxcala la facultad para prestar los servicios de los actos del estado civil de las personas que antes ejercían los municipios. Asimismo, se facultó a la Oficialía Mayor de Gobierno para realizar el nombramiento de los Oficiales del Registro Civil que operaran en los municipios, y así fortalecer la recaudación de los ingresos propios del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Sin embargo, el Congreso del Estado omitió legislar en las leyes respectivas los tabuladores de cobro que aplicarían los Oficiales del Registro Civil en los 60 municipios por la prestación de estos servicios toda vez que al quitarse a los municipios la facultad para prestar los servicios del Registro Civil, en consecuencia se eliminó de sus leyes de ingresos los

tabuladores que tazaban los diversos cobros que anteriormente proporcionaban.

Por lo tanto, y a efecto de colmar este vacío legal, se propone homologar los costos en todo el Estado de Tlaxcala de los servicios del estado civil de las personas que prestan las Oficialías del Registro Civil ubicados en los sesenta municipios del Estado a las tarifas establecidas en el artículo 157 del Código Financiero, ya que en la actualidad no existe certeza jurídica en las tarifas o tabuladores que aplican los Oficiales del Registro Civil en los municipios del Estado, lo que constituye una evidente violación al principio de LEGALIDAD TRIBUTARIA en el cobro de estos derechos.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado "A", fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **se reforman** el último párrafo del artículo 132, el artículo 134, y las fracciones III y IV del artículo 157, todos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 132. ...

...

...

Quando para la determinación de la retención del impuesto se desconozca el monto de las remuneraciones al trabajo

personal realizadas por el contribuyente de que se trate, la retención deberá determinarse aplicando **la tasa de 3%** al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e independientemente de la denominación con que se designen.

Artículo 134. El pago de este impuesto se realizará aplicando **la tasa del tres por ciento.**

Artículo 157. ...

I. ...

II. ...

III.- Por la expedición que haga la Dirección de la Coordinación del Registro Civil **así como las Oficialías del Registro Civil establecidas en los sesenta municipios del Estado de Tlaxcala**, de copias certificadas de actas de defunción, nacimientos y reconocimiento de hijos.

IV.- Por la expedición que haga la Dirección de la Coordinación del Registro Civil **así como las Oficialías del Registro Civil establecidas en los sesenta municipios del Estado de Tlaxcala**, de copias certificadas de actas de matrimonio, divorcio, adopción, inscripción y otros actos.

En ningún caso las Oficialías del Registro Civil establecidas en los sesenta municipios podrán cobrar un costo mayor a las tarifas establecidas en este artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE
LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**

**DIP. ROBERTO ZAMORA GRACIA
PRESIDENTE**

DIP. JUANA DE GUADALUPE CRUZ BUSTOS

DIP. IVAN

**CUAPANTECATL TRUJILLO
VOCAL**

VOCAL

DIP. ÁNGEL XOCHITIOTZÍN HERNÁNDEZ

DIP.

**ALBINO MENDIETA LIRA
VOCAL**

VOCAL

DIP. LÁZARO SALVADOR MÉNDEZ ACAMETITLA

DIP.

**ARMANDO RAMOS FLORES
VOCAL**

VOCAL

**DIP. MARÍA ANTONIETA M. STANKIEWICZ RAMÍREZ
VOCAL**

Esta hoja de firmas corresponde íntegramente al dictamen que emite la Comisión de Finanzas y Fiscalización, relativo a las reformas al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.